

ORDEN DE SERVICIO No. 9-2013

No. de la Orden	9	Fecha:	10/01/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA	NIT o C.C	80.544.975
Dirección	CARRERA 10 No 97-27 APTO 402	Teléfono	3105537070

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la ejecución de las estrategias de abastecimiento conforme a los lineamientos y directrices del manual de contratación de la entidad, el modelo de operación establecido en la subdirección, la normatividad aplicable y demás actuaciones que requieran en la actividad que les corresponda dentro del proceso contractual

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a **1.** Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **2.** Apoyar y asesorar en las labores que se adelanten en todos los procedimientos de la Subdirección de Abastecimiento, de acuerdo con el modelo de operación de la Subdirección. **3.** Apoyar y asesorar en la elaboración de requisiciones, estudios de mercado, procesos de selección, y evaluación de ofertas de acuerdo con los procesos que le sean asignados. **4.** Apoyar a la Subdirección de Abastecimiento en la ejecución de las estrategias de abastecimiento de bienes y servicios del ICFES, conforme el manual de Contratación de la entidad. **5.** Apoyar cuando le sea requerido, la elaboración de proyectos para modificar el Manual de Contratación. **6.** Desarrollar las labores que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **8.** Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. **9.** Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. **10.** Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, y de los impuestos a que haya lugar. **11.** Rendir los informes que le sean solicitados. **12.** Cumplir cabalmente el objeto del contrato. **13.** Garantizar la calidad del servicio y responder por él. **14.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes

ser

ORDEN DE SERVICIO No. 9-2013

	actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 15. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación. 16. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Brindar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto y obligaciones del presente contrato. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 5. Cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de abril de 2013
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$21.636.160.00) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.367.053.00) , con el fin de cubrir el 8% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un (1) primer pago por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.409.040,00) a la entrega de informe de Análisis del plan de compras de las áreas asignadas e informe de procesos asignados, y tres (3) pagos iguales de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.409.040,00) en mensualidades vencidas a la entrega de informes mensuales de actividades. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días

Are

ORDEN DE SERVICIO No. 9-2013

	siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 51 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES .
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA , quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA , el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES , un valor equivalente al 20% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.
MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES , multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la

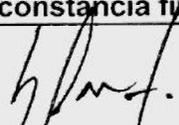
fare

ORDEN DE SERVICIO No. 9-2013

	<p>orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las</p>

tere

ORDEN DE SERVICIO No. 9-2013

	condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES Ordenador del Gasto	

Elaboró: Adriana Gil